

EJECUTIVO SINGLAR RAD. No. 2024-00020-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER OTERO GARCÍA

DEMANDADO: CLARITZA RUEDA SUAREZ, OSCAR RUEDA SUÁREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME RUEDA NAVARRO JUZGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, junto con sus anexos, allegada por FRANCISCO JAVIER OTERO GARCÍA, mediante apoderado judicial, observa el Despacho los siguientes yerros que deberá subsanar el interesado:

- La demanda fue presentada en contra de, entre otros, los herederos "determinados e indeterminados" del señor JAIME RUEDA NAVARRO; sin embargo, no identifica ni manifiesta si conoce, o no, cuáles son los herederos determinados de aquel. Entonces, deberá aclarar, mediante afirmación que se entiende bajo gravedad de juramento, si conoce o no a los herederos del aludido deudor y, en caso positivo, enlistar sus nombres.
- El hecho primero no es claro, pues menciona que quienes aceptaron las letras de cambio que se pretenden ejecutar fueron los "HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME RUEDA NAVARRO" aun cuando tal afirmación no es posible.
- Deberá aclarar las pretensiones, en cuanto a los intereses de mora, comoquiera que cuantifica el valor de los mismos hasta la fecha de presentación de la demanda, pero solicita el pago de aquellos hasta el día en el que salde totalmente la obligación.

Por las anteriores consideraciones, el Despacho inadmitirá la presente demanda ejecutiva y concederá el termino de ley a la parte actora, con el objeto de que dentro del mismo la subsane, so pena de rechazo.

Adicionalmente se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito.**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA, interpuesta por **FRANCISCO JAVIER OTERO GARCÍA**, mediante apoderado judicial, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. (Artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a **EYDER JULIÁN RUIZ CABALLERO**, portador de la tarjeta profesional vigente No. 387.938 del H. Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.372.231 expedida en Bucaramanga, como apoderado judicial de **FRANCISCO JAVIER OTERO GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', with a horizontal line drawn underneath the signature.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA

Juez